

Proyecto de Ley N°4642/2022 - PE



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Lima, 03 de abril de 2023

OFICIO N° 080 -2023 -PR

Señor

JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA

Presidente del Congreso de la República

Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, a fin de someter a consideración del Congreso de la República, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, el Proyecto de Ley que crea la Autoridad Nacional de Infraestructura.

Mucho estimaremos que se sirva disponer su trámite con el carácter de URGENTE, según lo establecido por el artículo 105° de la Constitución Política del Perú.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovar los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros



LEY QUE CREA LA AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

La presente Ley tiene por objeto crear la Autoridad Nacional de Infraestructura y establecer disposiciones para la formulación, ejecución y mantenimiento de proyectos o programas de inversión emblemáticos o estratégicos a nivel nacional, en adelante proyectos o programas de inversión, con la finalidad de garantizar la efectiva prestación de servicios públicos, dinamizar la economía, así como contribuir al desarrollo del país, con enfoque territorial, de prevención y de sostenibilidad ambiental.

Artículo 2. Creación de la Autoridad Nacional de Infraestructura

2.1 Se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura, en adelante la Autoridad, como un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de proyectos o programas de inversión.

2.2 La Autoridad cuenta con autonomía funcional, administrativa, técnica y económica, constituyéndose como un Pliego Presupuestal.

2.3 Los proyectos o programas de inversión se ejecutan con altos estándares de calidad, eficiencia, sostenibilidad y transparencia, mediante la articulación de esfuerzos públicos y privados y con personal calificado, que promuevan la innovación y buenas prácticas de gestión.

TÍTULO II

COMPETENCIAS Y FUNCIONES

Artículo 3. Competencias

3.1 La Autoridad formula, ejecuta y mantiene proyectos o programas de inversión del clasificador de responsabilidad funcional en: Transporte, Salud, Educación, Vivienda y Desarrollo Urbano, Saneamiento, Agropecuaria, Orden Público y Seguridad, y Ambiente, en el marco de las normas y políticas sectoriales; sin perjuicio de lo establecido en el numeral 9.2 del artículo 9 de la presente Ley.

3.2 La competencia que ejerce la Autoridad aplica a aquellos proyectos o programas de inversión que hayan sido programados por las entidades de los tres



Firmado digitalmente por YAIPEN
ARETEGUI Hernan FAU
20168999926 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30.03.2023 20:16:54 -05:00



Firmado digitalmente por GARCIA
SABROSO Richard Eduardo FAU
20168999926 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30.03.2023 20:20:23 -05:00

niveles de gobierno, en el marco de las brechas que tales entidades hayan identificado conforme a sus competencias y funciones en la materia.

Artículo 4. Funciones de la Autoridad Nacional de Infraestructura

4.1 La Autoridad, en el marco de sus competencias, tiene las siguientes funciones:

- a) Formular y ejecutar los proyectos o programas de inversión que estén a su cargo en coordinación con los tres niveles de gobierno, según corresponda.
- b) Mantener la infraestructura, equipamiento y/o mobiliario de los proyectos o programas de inversión ejecutados por un periodo de hasta cuatro (04) años, de corresponder.
- c) Formular y ejecutar, mejorar y conservar obras de defensa civil estratégica, para prevenir y/o controlar inundaciones y otros peligros asociados al cambio climático u otras calamidades públicas.
- d) Gestionar y suscribir contratos, acuerdos y/o convenios vinculados al cumplimiento de su objeto.
- e) Asegurar que los estudios técnicos y consultorías especializadas cuenten con la calidad suficiente para garantizar la incorporación de los parámetros técnicos. Asimismo, se encarga de publicar en la sede digital de la Autoridad el impacto de las consultorías que se efectúen a propósito de la cooperación y las operaciones oficiales de crédito en el cumplimiento de su objeto.
- f) Ejercer las facultades coactivas a nivel nacional respecto a los procesos y procedimientos de su competencia de acuerdo con lo establecido en la presente Ley y al Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, en lo que corresponda y cuando la Autoridad sea Entidad Ejecutora.
- g) Informar a los órganos rectores de los sistemas administrativos las buenas prácticas de gestión de proyectos, a partir de las intervenciones que ejecute.

4.2 En el ejercicio de sus funciones, la Autoridad actúa de manera coordinada con las diferentes entidades e instancias del Poder Ejecutivo, incluidas las empresas públicas, los gobiernos regionales, los gobiernos locales y demás entidades públicas que correspondan, para la implementación eficiente de los proyectos o programas de inversión.

TÍTULO III

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

Artículo 5. Estructura y Organización

5.1 La estructura orgánica básica de la Autoridad está compuesta por los siguientes órganos:

- a) Consejo Directivo
- b) Jefatura
- c) Gerencia General
- d) Órgano de Control Institucional
- e) Órganos de Asesoramiento
- f) Órganos de Apoyo



Firmado digitalmente por YAIKEN
ARETEGUI Hernan FAU
20168999926 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30.03.2023 20:17:02 -05:00



Firmado digitalmente por GARCIA
SABROSO Richard Eduardo FAU
20168999926 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30.03.2023 20:20:30 -05:00



g) Órganos de Línea

5.2 El desarrollo de la estructura orgánica básica y funciones de la Autoridad se establece en su Reglamento de Organización y Funciones.

5.3 La Autoridad implementa una Oficina de Gestión de Proyectos, dependiente del Titular de la Entidad.

Artículo 6. Consejo Directivo

6.1 La Autoridad cuenta con un Consejo Directivo, como máximo órgano, conformado por:

- a) El/la Presidente/a del Consejo de Ministros, quien lo preside.
- b) El/la Jefe/a de la Autoridad, quien asume la Secretaría Técnica.
- c) El/la Ministro/a de Economía y Finanzas
- d) El/la Ministro/a de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- e) El/la Ministro/a de Transportes y Comunicaciones.
- f) El/la Ministro/a de Desarrollo Agrario y Riego
- g) El/la Ministro/a de Salud.
- h) El/la Ministro/a de Educación.

6.2 Los/as miembros del Consejo Directivo pueden designar a uno de sus Viceministros/as o Secretarios/as Generales para que los/as representen en caso de ausencia.

6.3 Para articular las intervenciones en el territorio el Consejo Directivo invita, cuando corresponda, a los/as representantes de la Asociación de Municipalidades del Perú (AMPE) y la Asociación Nacional de Gobiernos Regionales (ANGR).



Firmado digitalmente por YAIKEN
ARETEGUI Herman FAU
20168999926 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30.03.2023 20:17:10 -05:00

Artículo 7. Jefatura

7.1 La Autoridad cuenta con un/a Jefe/a quien conduce el funcionamiento institucional a dedicación exclusiva y remunerada, quien ejerce la titularidad del pliego presupuestal.

7.2 El/la Jefe/a se designa mediante resolución suprema refrendada por el/la Presidente/a del Consejo de Ministros, por un periodo de cuatro (4) años. Dicha designación se realiza en mérito a sus calificaciones profesionales y reconocida trayectoria en sus campos de trabajo; con sólida experiencia en gestión de proyectos o programas de inversión y en gestión pública y/o privada.

7.3 El cargo de Jefe/a de la Autoridad es de libre designación conforme lo dispuesto en la normativa de la materia, pudiendo ser renovado por una sola vez de manera continua.



Firmado digitalmente por GARCIA
SABROSO Richard Eduardo FAU
20168999926 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30.03.2023 20:20:37 -05:00

7.4 Transcurrido el período de designación, el/la funcionario/a cesante permanece en el ejercicio del cargo hasta que sea designado/a el/la nuevo/a Jefe/a.

TÍTULO IV

SOBRE LOS PROYECTOS O PROGRAMAS DE INVERSIÓN

Artículo 8. Criterios para la selección de proyectos o programas de inversión a cargo de la Autoridad

8.1 Los proyectos o programas de inversión a cargo de la Autoridad deben ser emblemáticos o estratégicos, entendiéndose como tales:

1. Proyectos o programas de inversión emblemáticos:

- a) Se encuentran en el Plan Nacional de Infraestructura; o,
- b) Cuenta con montos de inversión igual o mayor a S/ 200 millones: (i) un nivel de ejecución financiera no mayor al 20% del costo actualizado de la inversión y sin ejecución física; o, (ii) con expediente técnico aprobado y sin ejecución física. Asimismo, que se encuentren en la programación multianual de inversiones vigente.

2. Proyectos o programas de inversión estratégicos:

- a) Alta complejidad de acuerdo a las disposiciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; o,
- b) Vinculados a gestión de riesgos de desastres y la adaptación al cambio climático, tales como: servicios de alerta temprana, drenaje pluvial, ecosistemático, protección en la ribera de las quebradas vulnerables ante el peligro y/o protección en riberas de río vulnerables ante el peligro; o,
- c) Ubicados en zonas de determinado ámbito geográfico con alto impacto económico y/o social.

8.2 Se prioriza la incorporación de proyectos o programas de inversión en fase de ejecución o aquellos que formen parte del Plan Nacional de Infraestructura.

Artículo 9. Cartera de proyectos o programas a cargo de la Autoridad

9.1 La Autoridad se encuentra a cargo de la ejecución de los proyectos o programas de inversión que se establecen por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros, a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros.

9.2 Para la incorporación de proyectos o programas de inversión de nuevos clasificadores de responsabilidad funcional a lo señalado en el numeral 3.1 del artículo 3, así como proyectos o programas de inversión adicionales a los aprobados mediante Decreto Supremo, según corresponda, se requiere la misma formalidad señalada en el numeral precedente.

9.3 En el caso de proyectos o programas de inversión a cargo de los gobiernos regionales o gobiernos locales, su incorporación a la relación aprobada con Decreto Supremo requiere, además, la suscripción de convenio entre dichas entidades y la Autoridad.



Firmado digitalmente por YAIPEN
ARESTEGUI Hernan FAU
20168999926 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30.03.2023 20:17:20 -05:00



Firmado digitalmente por GARCIA
SABROSO Richard Eduardo FAU
20168999926 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30.03.2023 20:20:44 -05:00



9.4 Para aquellos proyectos o programas de inversión a los que se refieren los numerales 9.1 y 9.2 del presente artículo que cuenten con presupuesto asignado en el año fiscal correspondiente, se autoriza al Titular del Pliego del Sector o Titular del Pliego correspondiente, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de la Autoridad, las cuales se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el/la Presidente/a del Consejo de Ministros, el/la Ministro/a de Economía y Finanzas y el/la Titular del Sector, a propuesta de este último.

Artículo 10. Facilidades para la ejecución de los proyectos o programas de inversión

10.1 La Autoridad puede iniciar la ejecución de las obras, con el cargo de recepción del expediente de licencia de habilitación urbana o de edificación, debidamente firmado y sellado por la unidad de recepción documental o la que haga sus veces, en la Modalidad A, de aprobación automática con firma de profesionales, para los supuestos establecidos en el literal h) del numeral 1 del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA; sin perjuicio que la municipalidad emita la licencia correspondiente y la notifique en el plazo previsto en el literal b) del numeral 3.2 del artículo 3 del Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación.

Se exceptúa de las licencias de habilitación urbana o de edificación, a las que hace referencia el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, para la ejecución de los proyectos o programas de inversión a cargo de la Autoridad que no cuenten con los documentos necesarios para el inicio del procedimiento administrativo de licencia de habilitación urbana o de edificación.



Firmado digitalmente por YAIPEN
ARESTEGUI Hernan FAU
20168999926 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30.03.2023 20:17:29 -05:00

10.2 Los distintos niveles de Gobierno ponen a disposición de la Autoridad sus terrenos, predios, bienes inmuebles para la ejecución de los proyectos o programas de inversión, a solicitud de la Autoridad, en el marco de la normativa vigente.

10.3 Los procedimientos de formalización individual a cargo del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (Cofopri) o del órgano al que se le asignen tales competencias, en caso de propiedad única ubicada en zona habitable, se realizan sin costo alguno y con un plazo máximo de hasta treinta (30) días hábiles, bajo responsabilidad.

10.4 Tratándose de intervenciones de construcción sujetas al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), y que generen impactos ambientales negativos, la Autoridad debe contar con un instrumento de gestión ambiental evaluado durante el periodo de la elaboración del expediente técnico o documento similar, por el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE) o la entidad competente, sin afectar la fecha de inicio prevista para la



Firmado digitalmente por GARCIA
SABROSO Richard Eduardo FAU
20168999926 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30.03.2023 20:20:50 -05:00

ejecución de la intervención. Para tal efecto, la Autoridad es responsable de remitir con la suficiente anticipación el instrumento de gestión ambiental para su evaluación. El plazo máximo de evaluación es de treinta (30) días hábiles, el cual incluye las opiniones técnicas de otras entidades en caso se requieran, bajo responsabilidad de su titular.

10.5 Para la implementación de proyectos o programas de inversión regulados por la presente norma, se aplica un procedimiento de acompañamiento simplificado, a cargo del Ministerio de Cultura. En caso de existir vestigio arqueológico, su protección o medidas de mitigación está a cargo del Titular del proyecto o programa de inversión, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la presente Ley.

10.6 Para la implementación de proyectos o programas de inversión pública a cargo de la Autoridad, son exigibles las autorizaciones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA) y del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), cuyos procedimientos administrativos son gratuitos y con un plazo máximo de siete (7) días hábiles, sujeto a silencio administrativo positivo, bajo responsabilidad. Se incluyen, la factibilidad de servicios públicos y toda clase de permisos, autorizaciones, registros, inscripciones, dictámenes, informes y otros establecidos por disposiciones legales; exceptuándose la aplicación del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1319, para las autorizaciones de desbosque; así como licencia y permiso de uso de agua, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.

Artículo 11. Procedimientos de contratación para la Autoridad

11.1 Se autoriza a la Autoridad la aplicación de modelos contractuales de ingeniería de uso estándar internacional, exceptuándose en dichos casos de la aplicación de las disposiciones de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, o normas que las sustituyan.

11.2 Se autoriza a la Autoridad a suscribir convenios de administración de recursos y sus respectivas adendas con organismos internacionales, bajo las disposiciones de la Ley N° 30356, Ley que fortalece la transparencia y el control en los convenios de administración de recursos con organizaciones internacionales, y su Reglamento.

11.3 Se autoriza a la Autoridad y, para el cumplimiento de los fines de la presente a emplear la modalidad de convenio o contrato de Estado a Estado, conforme a la normativa vigente.

11.4 Mediante Decreto Supremo refrendando por el/la Ministro/a de Economía y Finanzas, en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario contados a partir de la vigencia de la presente Ley, se aprueban las disposiciones que regulan los Procedimientos Especiales de Contratación de la Autoridad, para la contratación de la Asistencia Técnica Especializada en Gestión de Proyectos y para la aplicación de modelos contractuales de ingeniería de uso estándar internacional.

Las infracciones, sanciones y procedimiento sancionador regulados en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento son aplicables a los procedimientos especiales de contratación, siendo competente el Tribunal de Contrataciones del Estado para resolver dichos procedimientos sancionadores.

Artículo 12. Discrecionalidad

En el marco del desarrollo de los proyectos o programas de inversión y contrataciones regulados por la presente Ley, los/as servidores/as responsables de



Firmado digitalmente por YAIKEN
ARETEGUI Herman FAU
20168999926 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30.03.2023 20:17:38 -05:00



Firmado digitalmente por GARCIA
SABROSO Richard Eduardo FAU
20168999926 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30.03.2023 20:20:58 -05:00



tomar decisiones que implican el ejercicio de discrecionalidad, se sujetan a lo dispuesto en la cuarta disposición complementaria final de la Ley N° 29622, Ley que modifica la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y amplía las facultades en el proceso para sancionar en materia de responsabilidad administrativa funcional.

TÍTULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

Artículo 13. Recursos de la Autoridad

Constituyen recursos de la Autoridad los montos que se le asignen conforme a la ley anual de presupuesto.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Absorción de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC)

1. Aprobar la fusión en modalidad de absorción, de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC) por la Autoridad, siendo esta última el ente absorbente. El proceso de fusión se ejecuta en el plazo máximo de ciento ochenta (180) días calendario, contados a partir de la publicación de la presente Ley, para lo cual se conforma una Comisión encargada del proceso de transferencia, así como del proceso de cierre de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC) (en adelante, la "Comisión Especial"). La Comisión Especial está integrada por dos (02) representantes de la Presidencia del Consejo de Ministros y dos (02) representantes de la ARCC; y su labor se rige conforme lo dispuesto en la Directiva sobre Lineamientos para implementar el proceso de fusión de entidades de la Administración Pública Central, y demás normativa de la materia.

2. En tanto no culmine el proceso de fusión establecido en el numeral 1 de la presente Disposición, la ARCC mantiene vigente su estructura y ejerce las funciones, responsabilidades y obligaciones que le correspondan, en el marco de lo dispuesto en el artículo 34 de los Lineamientos de Organización del Estado.



Firmado digitalmente por YAIPEN ARETEGUÍ Hernán FAU
20168999926 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30.03.2023 20:17:53 -05:00

SEGUNDA. Culminación del proceso de transferencia

1. A fin de efectivizar la transferencia y dar cumplimiento a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final, la Presidencia del Consejo de Ministros, mediante Resolución Ministerial, dispone la fecha a partir de la cual la Autoridad asume las funciones materia de transferencia, dentro del plazo establecido en la referida Primera Disposición Complementaria, así como declara extinta a la ARCC.



Firmado digitalmente por GARCIA SABROSO Richard Eduardo FAU
20168999926 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30.03.2023 20:21:08 -05:00

2. La Presidencia del Consejo de Ministros está facultada para establecer las demás disposiciones que estime pertinentes para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Disposición.

TERCERA. Financiamiento

Lo dispuesto en la presente Ley se financia con los recursos asignados originalmente en el pliego ejecutor y de acuerdo con lo establecido en las leyes anuales de presupuesto.

CUARTA. Contratación de servidores/as y funcionarios/as

La Autoridad se encuentra facultada para la contratación de sus servidores/as y funcionarios/as en el marco de la normativa vigente.

QUINTA. Reglamento de Organización y Funciones

En un plazo no mayor de noventa (90) días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley, la Presidencia del Consejo de Ministros aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad, conforme a la normativa de la materia.

SEXTA. Norma reglamentaria

El Poder Ejecutivo, en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario contados a partir de la vigencia de la presente Ley, mediante Decreto Supremo refrendado por el/ Presidente/a del Consejo de Ministros y el/la Ministro/a de Economía y Finanzas aprueba la norma reglamentaria correspondiente.

SETIMA. Emergencias

Se autoriza a la Autoridad, en el caso de actividades e intervenciones por emergencias derivadas de desastres naturales, a aplicar lo dispuesto en los artículos 7, 8, 9 y la Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30556, que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.



Firmado digitalmente por YAIPEN
ARESTEGUI Hernan FAU
20168999926 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30.03.2023 20:18:06 -05:00

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. Sobre la cartera de proyectos del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC)

Declarada extinta la ARCC, las entidades de los tres niveles de gobierno solicitan el financiamiento para la continuidad de las inversiones o intervenciones del PIRCC en ejecución física o con contrato suscrito de acuerdo con el proceso de Programación Multianual de Gasto para su inclusión oportuna en las leyes anuales de presupuesto.

Las intervenciones del PIRCC que no registren ejecución financiera a la fecha de aprobación de la presente Ley deben adecuarse a la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.



Firmado digitalmente por GARCIA
SABROSO Richard Eduardo FAU
20168999926 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30.03.2023 20:21:17 -05:00



SEGUNDA. Continuidad y culminación de las intervenciones financiadas del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC)

Para efectos de las transferencias de recursos a los que se refiere el segundo párrafo del numeral 57.2 del artículo 57 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, para el financiamiento de intervenciones incluidas en el PIRCC a cargo de la ARCC, hasta su extinción, solo se financian aquellas intervenciones que tengan ejecución financiera, a fin de asegurar su continuidad y culminación. La ejecución financiera se verifica respecto a los recursos que fueron transferidos y/o asignados en el marco de las leyes anuales de Presupuesto del Sector Público.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogación

Se derogan los artículos y disposiciones de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, que se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.



Firmado digitalmente por YAIKEN
ARETEGUI Herman FAU
20168999926 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30.03.2023 20:18:19 -05:00

.....
DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

.....
LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros



Firmado digitalmente por GARCIA
SABROSO Richard Eduardo FAU
20168999926 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30.03.2023 20:21:22 -05:00

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE LEY QUE CREA LA AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

I. FUNDAMENTO TÉCNICO PARA LA EMISIÓN DE LA LEY

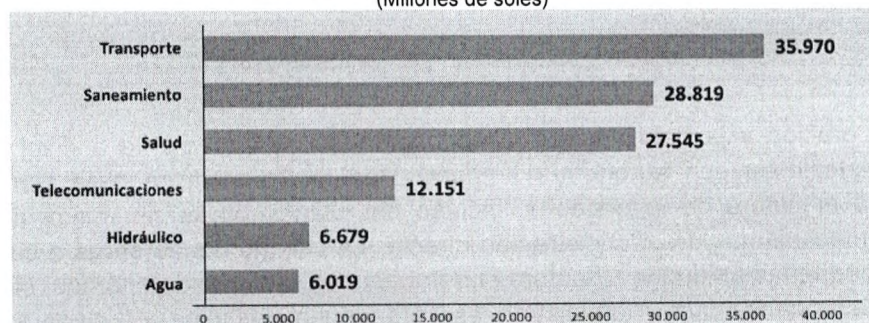
A. DIAGNÓSTICO

Brecha de servicios públicos

Las inversiones en infraestructura representan un componente fundamental del desarrollo económico y social de un país. Sin embargo, en muchos países existe una brecha entre el estado y la calidad de las infraestructuras existentes y el nivel necesario para que las personas lleven una vida digna y segura, lo que afecta especialmente a las comunidades pobres y marginadas.

En el Perú, según el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad (PNIC 2019), existe una brecha de infraestructura de acceso básico de **117,183** millones de soles que continúa en tendencia creciente, es decir, que se requiere dicho monto de inversión para alcanzar los niveles de acceso básico de infraestructura que debería tener un país como Perú con las características socioeconómicas y geográficas. A continuación, se muestra la distribución de las brechas de infraestructura por sector:

Gráfico N° 01: Brecha de infraestructura de últimos 05 años
(Millones de soles)



Fuente: Universidad del Pacífico



Firmado digitalmente por YAI PEN
ARESTEGUI Herman FAU
20168999926 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30.03.2023 20:11:09 -05:00

Según el Banco Interamericano de Desarrollo hasta el 2030¹, sólo para cerrar la brecha de acceso a saneamiento el Perú necesita de una inversión (horizonte 10 años) de alrededor de 32,311 millones de soles en infraestructura nueva, ubicándolo así en uno de los países en América Latina en los que se tiene que hacer una mayor inversión para cerrar esta brecha, por debajo de países como Chile (6 429 millones), Bolivia (16 616 millones) y Venezuela (26 943 millones).

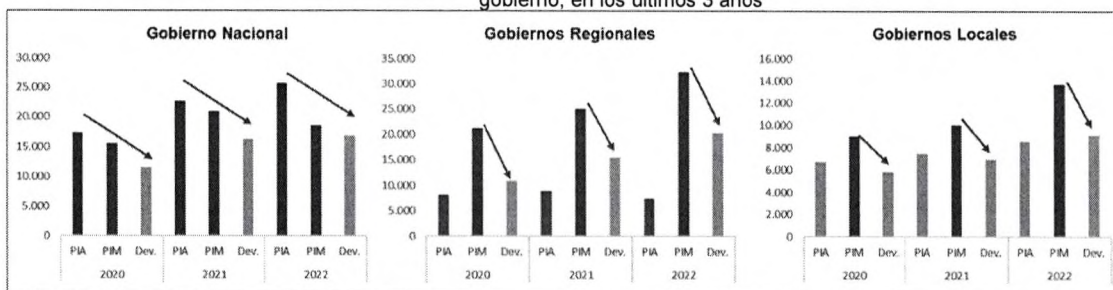
Diversos sectores del gobierno central, no cuentan con la capacidad suficiente para planificar, formular y acompañar la ejecución de proyectos de manera adecuada (lo mínimo esperado), la cantidad de funciones y trámites burocráticos del día a día de un Ministerio, por ejemplo, genera la desatención de aquellos objetivos prioritarios para el país en materia de infraestructura.

¹ Estimación de las necesidades de inversión hasta 2030 para progresar hacia el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. BID 2021.

Una forma de evidenciar las deficiencias de la ejecución en todos los niveles de gobierno es comparar en los últimos años el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), el Presupuesto Institucional Modificado (PIM), y el monto Devengado para cada nivel de gobierno.

El Presupuesto inicial de la entidad pública contiene la estimación ingresos y gastos de la entidad, y cada entidad es responsable de realizar dicha planificación. En ese sentido, para gastos de inversión, el PIA refleja la planificación realizada por la entidad para gastos de inversión del año fiscal. En el escenario ideal, el PIA no debería variar mucho respecto al Presupuesto modificado, y finalmente respecto al Devengado. Sin embargo, el siguiente gráfico muestra que el gobierno nacional termina ejecutando muy por debajo de lo planificado, mientras que los gobiernos subnacionales van recibiendo mayores recursos en el año fiscal, recursos que no ejecutan, dada la poca capacidad existente. Esto refleja una mala planificación y también bajas capacidades de ejecución en todos los niveles de gobierno.

Gráfico N° 02: Comparación de PIA, PIM y Devengado en gastos de proyectos de los 3 niveles de gobierno, en los últimos 3 años



Fuente: Consulta Amigable
Elaboración propia

La falta de gestión y la debilidad de las capacidades se incrementa a nivel de las regiones y alcaldías, con autonomía amparada en la Constitución para ejercer su competencia ejecutora de inversiones, incluso priorizando obras sin mayor impacto social bajo mecanismos de administración directa. La calidad de las obras a cargo de cientos de pequeñas unidades ejecutoras no impacta en el cierre de brechas, sino que genera mayores necesidades administrativas y presupuestales y más obras paralizadas a nivel nacional.



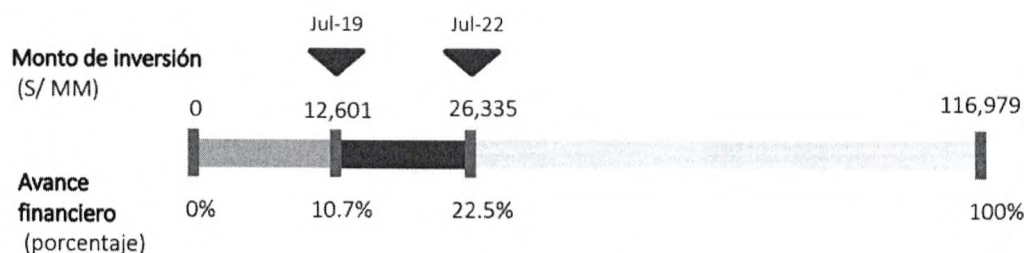
Firmado digitalmente por YAIKEN ARESTEGUI Hernan FAU
20168999926 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30.03.2023 20:11:19 -05:00

Esto no quiere decir, que la centralización de todo tipo de infraestructura es la solución, sino que las responsabilidades y obligaciones de todos los niveles de gobierno deben estar perfectamente delimitadas, es decir, habrán obras que naturalmente serán competencia de los gobiernos locales, otras del gobierno regional y otras del gobierno nacional. Esta reflexión, no es gratuita sino que pretende poner énfasis en la necesidad de tener políticas que busquen realmente la eficiencia. Ejecutar obras menores desde el gobierno central, no solo es más oneroso sino es menos eficiente.

Si bien existen documentos de planificación en materia de inversiones, la priorización de proyectos por sectores y por niveles de gobierno que cuenten con alto impacto social y económico para el cierre de brechas se reducen debido a la inexistencia de criterios apropiados, consistentes y ajenos a la politización de proyectos para su identificación y selección en la asignación de recursos presupuestales.

En el Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad 2022 - 2025, se hace un reporte de avance del PNIC 2019 del periodo de julio de 2019 hasta julio de 2022 y se puede observar que el avance financiero acumulado es sólo del 22.51%:

Gráfico N° 02: Avance financiero del PNIC 2019
(Millones de soles)



Fuente: Reporte de proyectos del PNIC 2019, actualizado a julio de 2022

Es importante señalar que en dicho documento también se hace mención que a pesar de la priorización y de las medidas normativas aprobadas para facilitar la ejecución de los proyectos del PNIC 2019, aún se siguen presentando problemas para su desarrollo y algunos proyectos se encuentran paralizados.

Asimismo, de acuerdo a lo informado por el Fondo Monetario Internacional (FMI)², los países desperdician en promedio alrededor de un tercio de su gasto en infraestructura por ineficiencias y el monto puede ser mayor al 50% en los países de bajos ingresos. Asimismo, el FMI señala también que la inversión en infraestructura pública será fundamental en la recuperación de la economía de los países después de la pandemia.

Bajo nivel de ejecución de las inversiones

Las competencias de las Entidades de los tres niveles de gobierno (nacional, regional y local) permiten ejecutar proyectos de inversión pública a su cargo que comprenden distintos tipos de inversiones destinadas al cierre de brechas de infraestructura y el acceso a servicios esenciales en beneficio de la población, en funciones prioritarias como saneamiento, salud, educación, transporte, entre otros.

No obstante, a lo largo de estos últimos años, se ha identificado no solo que un importante número de estas obras no son priorizadas por su impacto social y/o cierre de brechas, sino que no se ejecutan en los plazos establecidos y/o se encuentran paralizadas por diversas causas, afectando a la población más necesitada y generando efectos negativos tanto en lo económico como en lo social.

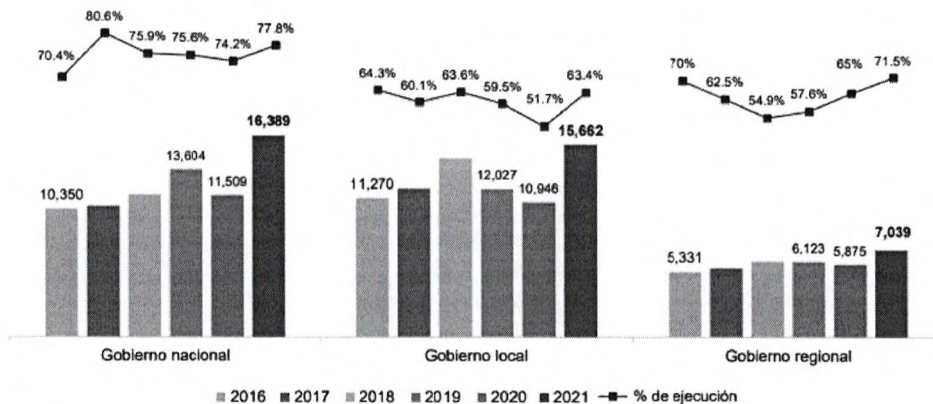
Se ha demostrado que los gobiernos necesitan más asesoramiento y orientación sólidos para invertir con eficiencia, si bien la ejecución de la inversión pública para el año 2021 ha reflejado en términos porcentuales un aumento. En los últimos 5 años, **se han dejado de ejecutar aproximadamente 17 mil millones de soles de gasto en inversiones** en los tres niveles de gobierno:



Firmado digitalmente por YAIPEN
ARESTEGUI Hernan FAU
2016899926 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30.03.2023 20:11:26 -05:00

² <https://www.dinero.com/internacional/articulo/cuanto-gasto-se-desperdicia-en-infraestructura-por-ineficiencias--noticias/298014>

Gráfico N° 03: Ejecución de la inversión pública según nivel de gobierno
(S/ millones)



Fuente: Reporte de Eficacia del Gasto - COMEXPERU

otro lado, si bien la ejecución financiera ha alcanzado ejecuciones absolutas significativas en los últimos años, por ejemplo, en el año 2022 se llegó a ejecutar S/ 46, 557 millones, el Perú aún presenta una subejecución financiera a superar, además de mejorar la ejecución física y calidad de las inversiones:

Tabla N° 1: Ejecución financiera de la Inversión Pública, 2017-2022
(En miles de millones de Soles)

Año	Presupuesto Asignado (PIM)	Presupuesto ejecutado (Devengado)	Recursos sin ejecutar	% de ejecución relativa
2017	42.3	28.3	14.0	67
2018	49.3	32.3	17.1	65
2019	48.8	31.7	17.1	65
2020	45.7	28.3	17.4	62
2021	56.1	38.8	17.3	69
2022	64.8	46.6	18.3	72

Fuente: Consulta Amigable – SIAF. Consulta al 20.01.2023



Firmado digitalmente por YAIKEN ARESTEGUI Hernan FAU
20168899926 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30.03.2023 20:11:35 -05:00

Así se tiene que, en el año 2022, la inversión pública superó en 20% a lo ejecutado en el año 2021, alcanzando los S/ 46 554 millones, esta cifra constituyó el 71.8% del Presupuesto Institucional Modificado (PIM).

La falta de dinamismo en la reducción de la brecha de infraestructura se debe a varios factores, entre ellos la débil capacidad de ejecución por parte de las entidades de los tres niveles de gobierno. El alto porcentaje de presupuesto de inversiones no ejecutado año a año es consecuencia de una variada problemática que enfrenta la gestión de la inversión pública en nuestro país.

El Estado ha intentado solucionar, mediante distintos dispositivos legales, las principales trabas o cuellos de botella que se generan a lo largo del ciclo de inversión, así como las facilidades procedimentales para que las obras paralizadas encuentren una alternativa

de ejecución eficiente y dentro de plazos razonables. No obstante, son distintos factores los que han llevado a que, dentro del día a día, no se generen las soluciones de fondo y forma que permitan a los tres niveles de gobierno proveer satisfactoriamente la entrega de la infraestructura prioritaria que necesita el país y principalmente, aquellos peruanos y peruanas que viven en áreas vulnerables por condiciones climáticas o bajo nivel de calidad de vida al no contar con servicios públicos adecuados.

Según la Contraloría General de la República se cuentan con 1,879 obras paralizadas que corresponden a entidades a nivel de gobierno nacional, regional y local cuyo monto de inversión total ascendente a S/21 mil 595 millones que según la información declarada oficialmente por las entidades ejecutoras se encuentran en dicha situación principalmente debido a la falta de recursos financieros y liquidez, incumplimientos contractuales, eventos climáticos y discrepancias, controversias y arbitrajes. A continuación, se detalla la información referente a las obras paralizadas por nivel de gobierno³:

Tabla N° 02: Obras paralizadas por nivel de gobierno

Nivel de gobierno	Costo actualizado de la inversión	%	Obras paralizadas	%	Saldo de inversión por ejecutar	%
Gobierno Nacional	10,703,506,847	49.6%	351	19%	5,924,804,183	57.1%
Gobierno Regional	5,135,354,804	23.8%	193	10.4%	2,129,591,975	20.5%
Gobierno local	5,756,180,671	26.7%	1335	70.6%	2,319,887,036	22.4%
Total	21,595,042,322	100%	1879	100%	10,374,283,194	100%

Fuente: Sistema Nacional de Obras Públicas - Infobras al 31.12.2022



Firmado digitalmente por YAIKEN ARESTEGUI Hernan FAU
20168999926 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30.03.2023 20:11:53 -05:00

Adicionalmente, la Contraloría General de la República⁴ identificó que en el periodo 2017-2021, los tres niveles de gobierno dejaron de ejecutar un aproximado de 35% de su presupuesto vinculado a inversión pública. Los Gobiernos Regionales, obtuvieron el promedio más bajo, registrando únicamente el 60% de ejecución. Esto indica que la baja capacidad de ejecución es una limitación que impacta directamente sobre la brecha de infraestructura en los tres niveles de gobierno.

Tabla N° 3: Inversiones Ejecutadas por Nivel de Gobierno, 2017-2021

Nivel	Inversiones Cantidad	%	Costo Actualizado S/ Monto	%	Costo promedio de inversión S/	PIM 2017-2021 (S/)	Devengado S/ Monto	%	% de Ejecución
Gobierno Nacional	8 793	8.1	228 406 409 345	40.8	25 975 937	60 494 051 945	45 595 269 426	33.2	75.4
Gobierno Regional	8 489	7.8	115 407 582 845	20.6	13 594 956	41 531 639 769	25 163 450 819	18.3	60.6
Gobierno Local	91 835	84.2	216 556 006 203	38.7	2 358 099	106 942 457 195	66 535 563 837	48.5	62.2
Total	109 117	100	560 369 998 394	100	5 135 497	208 968 148 909	137 294 284 082	100	65.7

Fuente: Consulta amigable – Ministerio de Economía y Finanzas

Elaboración: Contraloría General de la República (2022)

³ Fuente: Sistema Nacional de Obras Públicas - Infobras / Fecha: 31/12/2022

⁴ Encontrado en: Informe Ejecutivo: Análisis de la Inversión Pública desde la Perspectiva del Control Gubernamental (2017-2021), Contraloría General de la República, 2022.

En el Perú, las obras públicas se envuelven en distintos factores que impiden su culminación, y qué decir de aquellas obras culminadas que no cuentan con el debido mantenimiento, o que no cuentan con estándares de calidad debido a la forma en la que muchas veces la Ley de Contrataciones del Estado orienta a elegir dentro de una gama de proveedores de bajo nivel de calidad o como comúnmente se acostumbra a seleccionar en el país: la opción más barata (al inicio del proceso). Cambiar radicalmente esta tendencia, coadyuvará a que el Perú tenga una mejor posición de negociación frente a su postulación como país integrante a la OCDE.

Es generalizada la respuesta ante la problemática de la ejecución: la mayor parte de funcionarios y servidores no toman decisiones adecuadas a pesar de las evidentes deficiencias en la elaboración de los expedientes técnicos de obras públicas y falta de estándares, siendo probablemente el génesis de los consiguientes problemas que afronta una entidad pública, independientemente del nivel de gobierno, en la ejecución de proyectos o carteras de proyectos.

Si bien, la adopción de buenas prácticas internacionales es hoy parte de los esfuerzos del Gobierno para la generación de inversiones eficientes y con resultados que permitan al ciudadano acceder a mejores infraestructuras y servicios públicos, es necesario dar prioridad a aquellos cuyas características generan mayor impacto social y económico, generando la articulación de los procesos, herramientas y recursos para la estructuración de proyectos consistentes y sostenibles a largo plazo.

Falta de institucionalidad y desarrollo de capacidades

La falta de institucionalidad genera inestabilidad y pérdida de liderazgo en el Estado Peruano limitando el número y la calidad de las empresas que presentan ofertas para la ejecución de inversiones. La poca efectividad de las entidades públicas en la implementación de sus políticas genera caos y desorden en la sociedad así como falta de credibilidad ante la población y el sector privado.



Adicionalmente, los inversionistas quieren invertir en infraestructuras, pero les resulta difícil comprometer esfuerzos y fondos sin propuestas claras y sólidas, la planificación y ejecución de proyectos de infraestructura estratégicamente importantes de alta calidad y con capacidad de inversión requiere unos estudios de viabilidad claros, proporcionados y bien estructurados, además de una institucionalidad sólida y robusta encargada de su implementación.

La concepción de un proyecto de inversión abarca aristas como el de la planificación, gestión presupuestal, gestión de abastecimiento, y por supuesto, la gestión de los recursos humanos. Sin el conocimiento adecuado para la dirección y gestión de proyectos tenemos entidades que construyen sin una visión a largo plazo, pensando solo en el encubrimiento de responsabilidades o rédito político, expedientes técnicos carentes de información relevante o certera, incrementos de costos provenientes de una mala planificación, profesionales poco comprometidos con las entregas de productos y en general, entidades con poca capacidad.

Es correcto que muchos de los proyectos de inversión paralizados se encuentran en esas instancias debido a trámites inconclusos o demasiado burocráticos, por falta de gestión de presupuesto, corrupción, fallas de diseño; sin embargo, muchos de los que se encuentran dentro y fuera del sector público conocen de primera mano qué la inadecuada gestión de los proyectos se debe en gran medida a la falta de capacidad de los gestores y su falta de colaboración con las partes interesadas del proyecto para dar soluciones y no mayores trabas.

Desde el punto de vista técnico, resulta sumamente desfavorable para los proyectos que quienes lo lideran estén expuestos a una alta rotación, sobre todo cuando ésta obedece a aspectos únicamente políticos, a pesar que las buenas prácticas en gestión de proyectos nos señalan todo lo contrario.

El gasto en infraestructuras debe estar anclado en una visión a largo plazo y en un compromiso de financiación independiente del ciclo político/electoral, permitiendo tener la ventaja de aumentar la transparencia y reducir el impacto de la exigencia política. Y lo que es más importante, debería contribuir a aumentar la longevidad de los planes de infraestructuras y, en última instancia, a reducir el coste de los proyectos.

El objetivo de contar con una Autoridad fuerte para la ejecución de inversiones no es eliminar la capacidad de decisión de los políticos, ya que eso también eliminaría el liderazgo y el compromiso necesarios, sino proporcionar a los políticos y a otras partes interesadas toda la información necesaria para tomar las decisiones correctas y acortar el proceso de toma de decisiones.

B. OBJETIVO

Unas infraestructuras modernas y eficientes proporcionan beneficios sustanciales como nuevos puestos de trabajo, menores costes de producción y transporte, mercados interconectados y acceso privilegiado a servicios clave como la salud y la educación. Unas infraestructuras sólidas permiten dimensionar eficazmente los beneficios de la globalización y garantizar que dichos beneficios se reparten ampliamente entre la población y entre diferentes lugares. De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), en el año 2021 se generaron 1,198,400 puestos de trabajo en el sector construcción.

Para lograrlo, el desarrollo de las infraestructuras debe planificarse cuidadosamente.

El carácter duradero y los importantes costes de las infraestructuras exigen una visión global y a largo plazo. Las infraestructuras deben anticiparse a los cambios sociales y demográficos y tener suficiente visión de futuro para aprovechar las ventajas del progreso tecnológico. Al mismo tiempo, las incertidumbres relativas a las condiciones futuras a largo plazo - en particular debido a la rápida evolución del marco tecnológico y a la constante evolución social - exigen un cierto grado de flexibilidad tanto en la fase de planificación como en la de ejecución.



Firmado digitalmente por YENY ARESTEGUI Hernan FAU
20168999926 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 30.03.2023 20:12:14 -05:00

Al crear la Autoridad Nacional de Infraestructura se tiene como objetivo ejecutar proyectos estratégicos y de alta complejidad con una planificación independiente y transparente en un marco institucional sólido para ponerlos a disposición de los tres niveles de gobierno según correspondan, para que, en el uso de sus funciones, puedan realizar la prestación adecuada del servicio público a la población objetivo dotando de este modo a la población de servicios públicos de manera más oportuna.

Asimismo, dicho marco también es fundamental para hacer frente a enfoques incoherentes de la planificación de inversiones en infraestructuras centrados en el nivel de los proyectos individuales, sin una evaluación adecuada de las necesidades ni una definición del problema desde una perspectiva nacional integrada.

C. CASOS DE ESTUDIO INTERNACIONALES

Caso Chile: Ministerio de Obras Públicas

Tipo de entidad: Parte de los Ministerios de Chile

Dentro de **la misión** de esta entidad se encuentra recuperar, fortalecer y avanzar en la provisión y gestión de obras y servicios de infraestructura para la conectividad, la protección del territorio y las personas, la edificación pública y el aprovechamiento óptimo de los recursos hídricos; asegurando la provisión y cuidado de los recursos hídricos y del medio ambiente, para contribuir en el desarrollo económico, social y cultural, promoviendo la equidad, calidad de vida e igualdad de oportunidades de las personas.

El Ministerio de Obras Públicas es la Secretaría de Estado **encargada del planeamiento, estudio, proyección, construcción, ampliación, reparación, conservación y explotación de las obras públicas fiscales y el organismo coordinador de los planes de ejecución** de las obras que realicen los Servicios que lo constituyen y de las demás entidades del Gobierno de Chile.

Asimismo, existen otras funciones más específicas que señalamos a continuación:

- Expropiación de bienes para obras que se ejecuten.
- Concesión de servicios públicos de agua potable y alcantarillado.
- Aplicación de las normas legales sobre defensas y regularización sobre riberas y cauces de los ríos, lagunas y esteros, que se realicen con aporte fiscal.
- Aplicación del código de aguas.

Como se aprecia el Ministerio de Obras Públicas ya tiene una organización bien constituida y esto se basa en que los esfuerzos de crear este ministerio vienen desde 1888 en dónde por primera vez se planteó la idea de un ministerio que agrupe la gestión de los proyectos de infraestructura y obras, con la denominación de "Ministerio de Industria y Obras Públicas" con el paso de los años se han ido dando modificaciones hasta el nombre con el que lo conocemos ahora. Este ministerio está orientado a la mejora continua de todos los procesos de obras y las mejoras que se le han hecho ha permitido que sea efectivo al momento de plantear un proyecto en beneficio de los ciudadanos chilenos.

Caso Reino Unido: Autoridad de Infraestructura y Proyectos

Es un organismo público de especialización del gobierno que trabaja con el Ministerio de Oficina de Gabinete y la Tesorería de Su Majestad de Reino Unido.

La Autoridad de Infraestructura y Proyectos (IPA) **es el centro de experiencia del gobierno para infraestructura y grandes proyectos, es la que lidera** la entrega de proyectos del gobierno e informa a la Oficina del Gabinete y al Tesoro de su Majestad (HM, por sus siglas en inglés). Asimismo, apoya la entrega exitosa de todo tipo de proyectos importantes; que van desde ferrocarriles, escuelas, hospitales y viviendas, hasta defensa, tecnología y grandes programas de transformación.

Es importante mencionar que tienen como prioridad fundamental el desarrollar las capacidades profesionales ya que según su postulado los proyectos sean entregados por personas y por ello su objetivo es construir equipos de alto rendimiento, profesionales, flexibles y diversos para la entrega de proyectos de clase mundial ahora y en el futuro.

Las responsabilidades de la IPA están completamente alineadas con los requisitos básicos de las funciones gubernamentales tales como la gestión de una Cartera de Grandes Proyectos del Gobierno (GMPP), generar confianza en el mercado, entregar revisiones de evaluación de proyectos, aplicar la transparencia en los datos, establecer, incorporar y construir estándares, crear capacidad profesional, entre otros.

Haciendo referencia a la relación que guarda la Autoridad con su cartera de proyectos, la GMPP se creó hace más de 10 años para garantizar una sólida supervisión de los

proyectos y programas más complejos y estratégicamente significativos del gobierno. A través del GMPP, la IPA ha trabajado junto con el Tesoro de Su Majestad y los departamentos para apoyar la ambición del gobierno de lograr un cambio revolucionario en la forma en que entrega proyectos importantes.

En el año 2021, la IPA trató de garantizar que el GMPP incluyera todos los proyectos y programas elegibles y que se unieran lo antes posible. Como resultado de este ejercicio, la cantidad de proyectos en el GMPP aumentó de 125 (cubiertos en el Informe Anual 2019-20 de la IPA) a 184. Esta tendencia ha continuado desde entonces, con el GMPP que ahora contiene 235 proyectos. Este aumento neto del 28% ha permitido a la IPA aplicar niveles apropiados de supervisión, escrutinio y apoyo a un alcance más amplio de los principales proyectos y programas entregados por el gobierno.

Caso Canadá: Ministerio de Asuntos Intergubernamentales, Infraestructura y Comunidades

Tipo de entidad: Ministerio del gobierno canadiense que está conformado por dos organismos adjuntos en materia de infraestructura los cuales son Infraestructura Canadá y el Banco de Infraestructura de Canadá.

Infraestructura Canadá es un departamento del Gobierno de Canadá que colabora con todos los órdenes de gobierno, las comunidades indígenas y otras partes interesadas para crear una infraestructura pública moderna de clase mundial; invierte en infraestructura para fomentar comunidades canadienses más inclusivas y sostenibles, incluido el transporte público y los esfuerzos para prevenir y eliminar la falta de vivienda crónica; lleva a cabo investigaciones y análisis económicos y recopila datos para identificar las prioridades de las comunidades y apoya la planificación a largo plazo hacia un futuro cero neto, bajo en carbono y resistente al clima; trabaja con las agencias de la Corona y el sector privado para entregar importantes proyectos de infraestructura y aprovecha las opciones alternativas de financiamiento e inversión para promover el crecimiento económico; y, apoya proyectos de infraestructura estructural y natural preparados para el clima para mitigar los impactos de los desastres naturales provocados por el cambio climático y ayudar a las comunidades a adaptarse y desarrollar resiliencia.

Para entender las dimensiones de la importancia de los diferentes niveles de gobierno en Canadá podemos resaltar que, en 2016, sólo el 2,1 % de toda la infraestructura pública de Canadá era propiedad del gobierno nacional, en comparación con el 58 % de propiedad de los gobiernos locales y el 38,1 % de las provincias. Por lo tanto, el papel del gobierno federal canadiense en infraestructura se ha centrado principalmente en apoyar la financiación y entrega de infraestructura llevada a cabo en los otros niveles de gobierno. El gobierno nacional puede, hasta cierto punto, dar forma a los tipos de proyectos de infraestructura que otros niveles de gobierno prioriza a través de los programas de financiamiento que implementa. En 2018, Infraestructura Canadá lanzó el plan nacional de infraestructura a largo plazo Investing in Canada de 12 años y \$180 mil millones que asigna fondos a cinco clases clave de infraestructura: transporte público, infraestructura verde, infraestructura social, comercio y transporte, e infraestructura rural y del norte.

Caso Australia: Ministerio de Infraestructura, Transporte y Desarrollo Regional

Si bien dicho Ministerio se creó en el 2020, no fue más que una fusión de departamentos, en lo que el departamento de Infraestructura y Desarrollo Regional existió desde septiembre de 2013.

Dentro de las funciones que desempeña es poder dotar de una asesoría de infraestructura independiente de la nación, establecido bajo la legislación del gobierno australiano, así como brindar investigación y asesoramiento a los gobiernos, la industria

y la comunidad sobre las inversiones y reformas en infraestructura que beneficiarán a todos los australianos.

Dentro de las directrices que toma el gobierno australiano para la entrega de los proyectos de infraestructura, encontramos que estos han desarrollado lineamientos nacionales para la entrega de proyectos de infraestructura para promover la coherencia intergubernamental y el uso de enfoques de mejores prácticas. Estas directrices cubren los principales enfoques para la entrega de proyectos e incluyen:

- Contratación tradicional
- Contratación de alianzas
- Asociaciones público-privadas (APP)

Estas pautas no deben verse como exhaustivas, pero están destinadas a informar el desarrollo de políticas por jurisdicciones individuales y agencias de apoyo que entregan proyectos de infraestructura. Las políticas, pautas y requisitos de las jurisdicciones individuales son precedentes a las prácticas cubiertas en estos documentos. Los proyectos deben evaluarse y seleccionarse antes de determinar el enfoque más apropiado para la entrega del proyecto. El proceso de evaluación y selección de proyectos de infraestructura está fuera del alcance de las directrices para la ejecución de proyectos.

Ahora bien, Infraestructura Australia, es el asesor de infraestructura independiente de la nación, establecida en 2008 para asesorar a los gobiernos, la industria y la comunidad sobre las inversiones y reformas necesarias para brindar una mejor infraestructura para todos los australianos.

Infraestructura Australia, evalúa cualquier propuesta y proporciona orientaciones prácticas sobre la información y el análisis económico necesarios para que un proyecto o iniciativa sea incluido en la "Lista de Prioridades". Los casos empresariales que superan una evaluación económica rigurosa se añaden a la Lista de Prioridades de Infraestructura de Australia, la cual es un consenso de oportunidades de inversión de importancia nacional que abordan deficiencias críticas y se actualiza anualmente.

También, Infraestructura Australia está facultada para identificar iniciativas de infraestructuras, que son una llamada a la acción para que los gobiernos o el sector privado para que presenten un caso de negocio.

La "Lista de Prioridades" de 2019 presentó 121 propuestas de importancia nacional propuestas, con un valor combinado de 58,000 millones de dólares australianos.

II. ANÁLISIS DEL PROYECTO DE NORMA

2.1 Sobre la creación de la Autoridad Nacional de Infraestructura

La propuesta normativa dispone la creación de la Autoridad Nacional de Infraestructura, en adelante la Autoridad, como un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, para la formulación, ejecución y mantenimiento de proyectos o programas de inversión. Tiene personería jurídica de derecho público y constituye un pliego presupuestal; asimismo, cuenta con autonomía técnica, administrativa, y económica.

Los proyectos o programas de inversión emblemáticos y estratégicos a nivel nacional; así como otras intervenciones que tendrá a su cargo, se ejecutarán con altos estándares de calidad, eficiencia, sostenibilidad y transparencia, mediante la articulación de

esfuerzos públicos y privados y con personal calificado, comprometido y que promueva la innovación y buenas prácticas de gestión de proyectos.

Mediante la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se declaró al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instituciones e instancias, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático descentralizado y al servicio del ciudadano.

Adicionalmente, mediante la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, que establece los principios y normas básicas de organización, competencias y funciones de las entidades del Poder Ejecutivo, así como las relaciones entre los distintos niveles de gobierno, siendo a través del artículo 28 que se establece la naturaleza y requisitos de los Organismos Públicos como entidades desconcentradas del Poder Ejecutivo, estableciendo que éstos se encuentran adscritos a un Ministerio y son de dos tipos: Organismo Público Ejecutor u Organismo Público Especializado.

La creación de Organismos Públicos Ejecutores se crea y disuelven por Ley a iniciativa del Poder Ejecutivo.

La creación de la Autoridad Nacional de Infraestructura, como organismo público, en el ámbito de la Presidencia del Consejo de Ministros permite, desde el punto de vista funcional y competencial, el **alineamiento y retroalimentación de la gestión de proyectos** emblemáticos y estratégicos; , así como por su condición de Centro de Gobierno dado que las funciones que realizará la Autoridad Nacional de Infraestructura involucra a gran parte de los sectores y niveles de gobierno, por lo que se propone que la ANI se encuentre adscrita Presidencia del Consejo de Ministros; permitiendo **mejorar directamente la política y la ejecución de proyectos de inversión** pública, en sus distintas fases y herramientas, de manera directa y articulada.

La Presidencia del Consejo de Ministros cuenta con capacidades para conocer el estado situacional de los proyectos. Adicionalmente, cuenta con las competencias para implementar los proyectos o programas de inversión emblemáticos o estratégicos y la ejecución eficiente de los recursos públicos a nivel nacional, lo que permitirá la agilización y optimización en la ejecución de los proyectos, el cierre de brechas y la atención de demanda de infraestructura y servicios públicos a nivel nacional.

2.2 Sobre las competencias y funciones de la Autoridad Nacional de Infraestructura

La Autoridad creada mediante el artículo 2 del Proyecto de Ley intervendrá en los proyectos o programas de inversión del clasificador de responsabilidad funcional en: Transporte, Salud, Educación, Vivienda y Desarrollo Urbano, Saneamiento, Agropecuaria, Orden Público y Seguridad, y Ambiente. Dicho clasificador de responsabilidad funcional corresponde al Anexo N° 02: Clasificador de responsabilidad funcional del sistema nacional de programación multianual y gestión de inversiones, de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por la Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01.



Firmado digitalmente por YAI PEN
ARESTEGUI Herman FAU
20168999926 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30.03.2023 20:12:55 -05:00

Considerando la especialización necesaria que tendrá la Autoridad, las funciones que ejercerá son las siguientes:

- Formular y ejecutar los proyectos o programas de inversión que estén a su cargo.
- Mantener la infraestructura, equipamiento y/o mobiliario de los proyectos o programas de inversión por un periodo de hasta cuatro (04) años. Dicha función tiene como finalidad garantizar el correcto funcionamiento de la infraestructura, mediante el mantenimiento de la misma, así como del equipamiento asociado, para lo cual se debe considerar que, luego de entregada la infraestructura, los contratos asociados contarán con un (01) año de garantía o periodo de certificado de defectos, para lo cual, la Autoridad requiere competencias a fin de realizar las acciones durante este periodo. Adicionalmente, con el objetivo de evitar la depreciación acelerada de dicha infraestructura, se requieren contratos de gestión de tres (03) años para el mantenimiento, periodo en el cual se deberá efectuar, en paralelo, a la par la transferencia de conocimientos a la entidad competente que se hará cargo de la infraestructura, luego del periodo de cuatro (04) años.
- Formular y ejecutar, mejorar y conservar obras de defensa civil estratégica, para prevenir y/o controlar inundaciones y otras calamidades públicas.
- Gestionar y suscribir contratos, acuerdos y/o convenios vinculados al cumplimiento de su objeto.
- Realizar los procesos de contratación de infraestructura y servicios que le encarguen otras Entidades del Estado, de acuerdo al convenio correspondiente, incluyendo la determinación de las características técnicas a contratar hasta antes de la suscripción del contrato.
- Ejercer las facultades coactivas a nivel nacional respecto a los procesos y procedimientos de su competencia de acuerdo con lo establecido en la presente Ley y al Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, en lo que corresponda y cuando la Autoridad sea Entidad Ejecutora.
- Informar a los órganos rectores de los sistemas administrativos las buenas prácticas de gestión de proyectos, a partir de las intervenciones que ejecute.

2.3 Sobre la organización y funciones de la Autoridad Nacional de Infraestructura

a. Sobre el Consejo Directivo y Jefatura de la Autoridad

La estructura orgánica básica de la Autoridad, como organismo público ejecutor, guarda concordancia con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo que establece que un organismo ejecutor está dirigido por un Jefe, cuyo cargo es de confianza.

Asimismo, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo dispone que por excepción, este tipo de organismo público puede contar con un Consejo Directivo, cuando atiendan asuntos de carácter multisectorial que es el caso de la Autoridad que estaría a cargo de la formulación, ejecución y mantenimiento de proyectos vinculados con materias a cargo de en más de un sector. Así, se sustenta la excepción de contar con este colegiado cuya conformación estaría integrada por los ministros de los sectores competentes, debido a que la Autoridad: i) atiende asuntos de carácter

multisectorial; ii) atiende asuntos con implicancia en más de un nivel o de alcance en más de un ámbito territorial; y, iii) manejaría montos de operación considerables.

En ese sentido, se justifica que las decisiones que adopte la Autoridad sean a través de este órgano colegiado multisectorial del más alto nivel, el cual estaría conformado por:

- a) El/la Presidente/a del Consejo de Ministros, quien lo preside.
- b) El/la Jefe de la Autoridad, quien asume la Secretaría Técnica.
- c) El/la Ministro/a de Economía y Finanzas.
- d) El/la Ministro/a de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- e) El/la Ministro/a de Transportes y Comunicaciones.
- f) El/la Ministro/a de Desarrollo Agrario y Riego.
- g) El/la Ministro/a de Salud
- h) El/la Ministro/a de Educación

Con relación a la Jefatura, el proyecto de ley propone que sea designado mediante resolución suprema refrendada por el/la Presidente del Consejo de Ministros a propuesta del Consejo Directivo, por un periodo de cuatro (4) años, precisando, a fin de garantizar la idoneidad en el ejercicio de la función, que dicha designación se realice en mérito a sus calificaciones profesionales y reconocida trayectoria en sus campos de trabajo; con sólida experiencia en gestión de proyectos o programas de inversión y en gestión pública. Además, entre otros aspectos, se precisa que es de libre designación conforme lo dispuesto en la normativa de la materia, pudiendo ser renovado por una sola vez de manera continua.

b. Implementación de una Oficina de Gestión de Proyectos

Para la implementación de buenas prácticas en gestión de proyectos o programas de inversión, se requiere contar con una Oficina de Gestión de Proyectos que defina la Gobernanza de la entidad, la gestión de los costos, riesgos y el plazo, así como el liderazgo que se implementará en dicha institución. En tal sentido, esta Oficina se constituye como proveedora de servicios y su principal objetivo es crear valor agregado a toda la entidad.

Esta Oficina de Gestión de Proyectos, se requiere principalmente para cumplir con lo siguiente:

- **Generar un alineamiento dentro de la entidad respecto a los beneficios del programa/proyecto**
 - a) El primer paso que dará la Oficina de Gestión de Proyectos es establecer los beneficios del programa/proyecto.
En todos los casos debe generarse una adecuada transferencia de conocimiento (metodología clara y medible mediante KPIs) con miras al legado.
 - b) Toda la entidad debe recibir una comunicación clara de los beneficios/objetivos y estar alineados a ellos.
- **Gestión eficiente para el cumplimiento de los componentes del programa/proyecto**



Firmado digitalmente por YAI PEN
ARETEGUI Hernan FAU
2016899926 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30.03.2023 20:13:20 -05:00

- a) La Oficina de Gestión de Proyectos debe establecer los hitos concretos que se quieren cumplir.
- b) Para el cumplimiento de hitos, se requiere la ruta clara para asegurar que estos se alcancen en el tiempo, costo y alcance previsto.
- c) En función a los hitos claves, se debe establecer correctamente cuándo los tomadores de decisión deben para a fin de definir si: i) se mantienen en el mismo camino, ii) se requieren realizar cambios a las estrategias o iii) se debe parar para establecer nuevamente las metas.
- d) Para lograr lo anterior, se pueden establecer compuertas de aprobación para cada una de las fases del programa.
- **Definir los estándares aplicables**
 - a) Las buenas prácticas en gestión de proyectos deben compatibilizarse con la normativa pública (sistemas administrativos del estado).
 - b) Establecer la línea de base (con un adecuado periodo de planificación) es primordial y esta debe ser realista en términos de costo, plazo y alcance.
 - c) La Oficina de Gestión de Proyectos debe agregar valor en la generación de herramientas, instrumentos y planes de gestión de costos, cambios, cronogramas, riesgos, entre otras áreas de conocimiento.
 - d) La medición de resultados debe estar sobre la base de dichos estándares: i) cómo se definió el marco de la toma de decisiones, ii) mecanismos de escalamiento, iii) establecer cómo se van a compatibilizar los procedimientos con el avance de las obras (los procedimientos no deben ralentizar el avance de las obras), iv) auditorías para la mejora continua de los procesos y v) cómo se articulan los procesos con la transferencia de conocimientos.
 - e) Una Oficina de Gestión de Proyectos sólo generará valor agregado si durante el proceso logra una adecuada transferencia de conocimientos institucional y establece una ruta adecuada para el legado.

2.4 Sobre los criterios para la selección de proyectos o programas de inversión a cargo de la Autoridad

Los proyectos o programas de inversión a cargo de la Autoridad deben ser emblemáticos o estratégicos, entendiéndose como tales:

1. Proyectos o programas de inversión emblemáticos:
 - a) Se encuentran en el Plan Nacional de Infraestructura; o,
 - b) Cuenta con montos de inversión igual o mayor a S/ 200 millones, un nivel de avance de ejecución financiera no mayor al 20% del costo actualizado de la inversión y sin ejecución física o con expediente técnico aprobado. Asimismo, que se encuentren en la programación multianual de inversiones vigente.
2. Proyectos o programas de inversión estratégicos:
 - a) Alta complejidad de acuerdo a las disposiciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; o,

- b) Vinculados a gestión de riesgos de desastres y la adaptación al cambio climático, tales como: servicios de alerta temprana, drenaje pluvial, ecosistemático, protección en la ribera de las quebradas vulnerables ante el peligro y/o protección en riberas de río vulnerables ante el peligro;o,
- c) Ubicados en zonas de determinado ámbito geográfico con alto impacto económico y/o social.

Al respecto, de acuerdo a la información registrada en el aplicativo informático del Banco de Inversiones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, existen 184 proyectos de inversión viables que tienen un costo de inversión mayor a S/ 200 millones, con ejecución financiera menos al 20% del costo actualizado de inversión y sin ejecución física.

El corte del monto de inversión igual o mayor a S/ 200 millones corresponde a proyectos de inversión cuyas características implican un mayor esfuerzo técnico para su formulación y ejecución respecto a proyectos con menores montos, debido a que en estos proyectos existen riesgos e incertidumbre de variables técnicas, económicas y sociales que deben ser abordados por la Autoridad con altos estándares de calidad, eficiencia, sostenibilidad y transparencia. Asimismo, este monto permite la incorporación de proyectos de gran alcance territorial de los gobiernos subnacionales.

Asimismo, cabe indicar que de los 184 proyectos de inversión, 99 corresponden a la responsabilidad funcional de Transporte (80), Salud (29), Educación (9), Vivienda y Desarrollo Urbano y Saneamiento (51), Agropecuaria (11), Orden Público y Seguridad (3), y Ambiente (1), es decir el 54%, por lo que las intervenciones de la Autoridad deberían estar orientadas a los servicios asociados a estas funciones.

La alta complejidad se determina de acuerdo al Anexo 10 Criterios para determinar la clasificación del nivel de complejidad de los Proyectos de Inversión de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por la Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, tomando en cuenta el monto de inversión, si es bajo, medio o alto y el riesgo del proyecto medido por la incertidumbre de las variables técnicas, económicas y sociales asociadas. La intersección del monto de inversión y el riesgo determinan la complejidad del proyecto, siendo alta cuando el monto de inversión y el riesgo son altos y cuando el monto de inversión y riesgo son medios.

Adicionalmente, los proyectos vinculados a los servicios de alerta temprana, drenaje pluvial, ecosistemático, protección en la ribera de las quebradas vulnerables ante el peligro y/o protección en riberas de río vulnerables ante el peligro son importantes porque constituyen activos para la prevención de desastres y cambio climático que protegen la vida humana y los activos de otras unidades productoras que brindan servicios al ciudadano. De igual manera se ha considerado como criterio estratégico los proyectos o programas de inversión ubicados en zonas de determinado ámbito geográfico con alto impacto económico y/o social.

Los proyectos o programas de inversión de nuevos clasificadores de responsabilidad funcional señalados en el artículo 3 del proyecto de Ley, así como

15



los proyectos o programas de inversión adicionales, se incorporan mediante Decreto Supremo refrendado por el/la Presidente/a del Consejo de Ministros, el/la Ministro/a de Economía y Finanzas y el/la Ministro/ del sector competente. Para el caso de proyectos o programas de inversión de los gobiernos regionales o gobiernos locales se requiere, además la suscripción de convenio entre dichas entidades con la Autoridad.

Finalmente, cabe precisar que los proyectos o programas de inversión que estarán a cargo de la Autoridad no incluyen a las asociaciones público privadas

2.5 Facilidades para la ejecución de los proyectos o programas de inversión

Por otro lado, considerando que, la ejecución de las inversiones públicas está sujeta a riesgos y/o contingencias que pueden afectar el inicio de la ejecución de obras, dado la demora que se puede presentar en la obtención de licencias, permisos, autorizaciones a través de procedimientos y acreditación de diversos requisitos, se propone la exoneración de la gestión de las licencias de habilitación urbana o de edificación, a las que hace referencia la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, para la ejecución de los proyectos o programas a cargo de la Autoridad, en el marco de lo dispuesto en la presente Ley. Adicionalmente, los distintos niveles de Gobierno ponen a disposición de la Autoridad sus terrenos o predios para la ejecución de los proyectos o programas de inversión emblemáticos o estratégicos objeto de la presente Ley.

Además, resulta necesario generar la expropiación de los inmuebles que resulten necesarios para la implementación de la presente Ley. La adquisición y expropiación de inmuebles necesarios para la implementación de proyectos o programas de inversión emblemáticos y estratégicos a nivel nacional, se efectúa aplicando el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura.

Tratándose de intervenciones de construcción sujetas al SEIA, y que generen impactos ambientales negativos, la Autoridad debe contar con un instrumento de gestión ambiental evaluado durante el periodo de la elaboración del expediente técnico o documento similar, por SENACE, sin afectar la fecha de inicio prevista de la ejecución de la intervención. Para tal efecto, la Autoridad es responsable de remitir con la suficiente anticipación el instrumento de gestión ambiental para su evaluación. El plazo máximo de evaluación es de treinta (30) días hábiles, el cual incluye las opiniones técnicas en caso se requieran.

La evaluación del SENACE debe efectuarse en armonía con las buenas prácticas internacionales, quedando habilitada para emitir el instrumento de gestión ambiental correspondiente, antes de la culminación del expediente técnico.

Para la implementación de proyectos o programas de inversión emblemáticos y estratégicos a nivel nacional, no resulta exigible el Certificado de Inexistencia de Restos



Firmado digitalmente por YAI PEN
ARESTEGUIJ Hernan FAU
20168999926 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30.03.2023 20:14:01 -05:00

Arqueológicos (CIRA), ni el Plan de Monitoreo Arqueológico (PAMA) previsto en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, contenido en el Decreto Supremo N° 003-2014-MC. Estas intervenciones requerirán del seguimiento y acompañamiento del Ministerio de Cultura, a través de un procedimiento simplificado.

Cualquier posible paralización de proyectos o programas de inversión emblemáticos y estratégicos a nivel nacional se restringirá únicamente al área específica de la extensión de las contingencias culturales identificadas en la intervención. Tratándose de contingencias culturales de potencial bajo, la paralización no será mayor de treinta (30) días calendario, contados a partir de la comunicación del Ministerio de Cultura, salvo las excepciones establecidas en el Reglamento.

Para la implementación de proyectos o programas de inversión emblemáticos y estratégicos a nivel nacional, no resulta exigible las autorizaciones de la Autoridad Nacional del Agua y Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre –SERFOR.

En este punto la propuesta, comprende, a fin de simplificar el procedimiento de los proyectos o programas de inversión pública que se propongan, que los mismos, sean gratuitos, es decir, que tengan un costo cero por el servicio, así como que, su presentación contemple un plazo de siete días hábiles. En cuanto a la gratuidad del servicio, va en consonancia con el factor o interés social que se requiere aplicar en el impulso de las inversiones públicas, así como que el plazo, considere la experiencia que se tiene en la gestión de la documentación, que aún con la aplicación las tecnologías de la información, no permite encontrar la velocidad suficiente que permita sortear, en las mejores condiciones, los 30 días hábiles máximos que establece el TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, para la atención del pedido administrativo.

En esa línea, la ANA y SERFOR tendrán que adecuar sus instrumentos normativos y de gestión al esfuerzo e impulso que se pretende dar a las inversiones públicas en el Perú a través del proyecto de ley de creación del ANI.

La aplicación del silencio administrativo positivo, conforme a lo señalado en el TUO de la Ley N° 27444 LPAG, es un beneficio al administrado por la inacción de la autoridad administrativa en la atención de su petición, por lo que su implementación en el proyecto de ley, trata de imperar las mejoras de las formas y procedimientos internos de las entidades públicas a fin de mejorar y afinar la atención de los predios administrados, y evitar la dilación atribuible al Estado.

2.6 Sobre el procedimiento de Contratación para la Autoridad

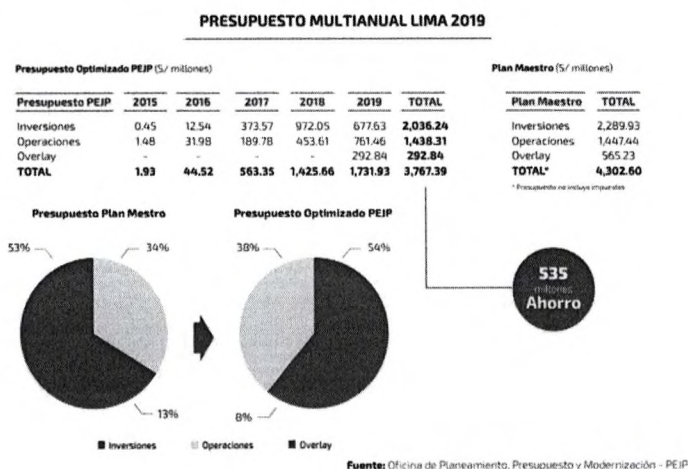
La Autoridad Nacional de Infraestructura como toda entidad pública para proveerse de los bienes, servicios y obras que requiera para el cumplimiento de sus funciones utilizara las diversas modalidades de contratación previstas en la regulación vigente. Asimismo, considerando que ejecutara obras emblemáticas y estratégicas, se le dotará de otras herramientas que son necesarias para ejecutar las obras de manera eficiente y acorde a las buenas prácticas internacionales, por lo que se incorpora la posibilidad de que pueda utilizar los contratos estandarizados de ingeniería y construcción, los cuales son modelos de contratos internacionales creados por instituciones especializadas, que



permiten simplificar las relaciones entre las partes disminuyendo el costo de la negociación en la ejecución del contrato, mediante un lenguaje sencillo y dinámico.

Algunos ejemplos de estos contratos son: New Engineering Contract (NEC), International Federation of Consulting Engineers (FIDIC) y Engineering Advancement Association of Japan (ENAA).

Al respecto, cabe indicar que en el Perú ya se han ejecutado exitosamente obras mediante el uso de estos tipos de contratos, a través de los Contratos Gobierno a Gobierno. Así, un ejemplo del uso exitoso de este tipo de contratos, son los proyectos realizados por el Proyecto Especial para la Preparación y Desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos y Sextos Juegos Parapanamericanos del 2019, sobre los cuales se tiene la siguiente información:



Fuente: Memoria Institucional del Proyecto Especial para la Preparación y Desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos y Sextos Juegos Parapanamericanos del 2019.

De acuerdo a la Memoria Institucional del Proyecto Especial para la Preparación y Desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos y Sextos Juegos Parapanamericanos del 2019, se celebraron contratos con gobiernos de otras naciones, teniendo los siguientes resultados:

"En términos presupuestales, el Proyecto Especial ejecutó un presupuesto aproximado de S/ 3,767 millones al cierre del 2019, esta cifra fue inferior a lo inicialmente presupuestado en el Plan Maestro (S/ 4,302.6 millones), que no incluyen impuestos. Durante el desarrollo de los Juegos, la Dirección de Proyectos e Infraestructura Definitiva fue el área usuaria que concentró gran parte de los gastos de inversión, un 59.1%. A su turno, la Dirección de Operaciones fue la segunda, por su rol determinante durante las competencias deportivas. De otro lado, la evolución de la ejecución de los proyectos y gastos de infraestructura fue creciendo con el paso del tiempo y, en la mayoría de casos, se inició en el 2017, con la suscripción del convenio G2G. Fue precisamente el 2018, cuando se ejecutó la mayor parte del presupuesto. Entre las obras de infraestructura que registraron los

FIRMA DIGITAL
PCM
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Firmado digitalmente por YAI PEN ARETEGUI Hernan FAU
2016899926 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30.03.2023 20:14:54 -05:00

presupuestos más importantes estuvieron la Villa Deportiva Nacional – Videna y, en segundo lugar, la Villa Panamericana”⁵

Los cinco principales proyectos que desarrolló el Proyecto Especial para la Preparación y Desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos y Sextos Juegos Parapanamericanos del 2019, bajo la modalidad de contratos NEC, fueron: i) Villa Deportiva Nacional – Videna; ii) Villa Panamericana y Parapanamericana, iii) Complejo Deportivo “Andrés Avelino Cáceres”, iv) Villa Deportiva Regional del Callao Estadio de la UNMSM; y, v) Polideportivo de Villa El Salvador; siendo que el costo total de dichas obras asciende a S/ 1,485.06 millones, conforme se detalla a continuación:

Principales proyectos de infraestructura deportiva de Lima 2019

Ítem	Proyecto	Modalidad de Contratación	Costo de la obra*	Distritos
1	Villa Deportiva Nacional – Videna	Contrato NEC 3	638.31	San Luis
2	Villa Panamericana y Parapanamericana	Contrato NEC 3	244.48	Villa El Salvador
3	Complejo Deportivo “Andrés Avelino Cáceres”	Contrato NEC 3	288.84	Villa María del Triunfo
4	Villa Deportiva Regional del Callao Estadio de la UNMSM	Contrato NEC 3	198.33	Callao/Lima
5	Polideportivo de Villa El Salvador	Contrato NEC 3	115.10	Villa El Salvador
Total			1,485.06	

Fuente: Memoria Institucional del Proyecto Especial para la Preparación y Desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos y Sextos Juegos Parapanamericanos del 2019.

(*) Las cifras del costo de la obra corresponden a las labores de diseño, obra y supervisión del proyecto.
Link: <https://bit.ly/3TpDYae>, Año: 2020



Firmado digitalmente por YAIPEN ARETEGUI Hernan FAU
2016899926 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30.03.2023 20:15:06 -05:00

Como puede apreciarse, en el Perú ya existen experiencias positivas en el uso de contratos estandarizados de ingeniería y construcción por parte del Estado, especialmente con los contratos NEC.

En ese sentido, el presente proyecto normativo se prevé que la Autoridad Nacional de Infraestructura haga uso de estos contratos, inaplicando la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, lo cual no significa que podrá ser utilizado sin tener parámetros objetivos ni observar los principios que rigen las contrataciones, por lo que también se propone que se creara un procedimiento especial de contratación.

Asimismo, el proyecto normativo autoriza a la Autoridad Nacional de Infraestructura, a suscribir convenios de administración de recursos y sus respectivas adendas. Dichos convenios permitirán a la Autoridad encargar a un organismo internacional la ejecución de determinadas prestaciones considerando la experiencia o especialidad del mismo, para cual tiene que someterse a lo dispuesto en la Ley N° 30356, Ley que fortalece la transparencia y el control en los convenios de administración de recursos con

⁵ Página 135. Fuente: Memoria Institucional del Proyecto Especial para la Preparación y Desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos y Sextos Juegos Parapanamericanos del 2019. Link: <https://bit.ly/3TpDYae>

organizaciones internacionales, que ha institucionalizado estos tipos de convenios, reservando la autorización para celebrarlos a normas con rango de ley por su carácter excepcional y están sometidos a los organismos de control y fiscalización competentes de nuestro país.

Así también se recoge dentro de la propuesta normativa que la Autoridad pueda emplear la modalidad de convenio o contrato de Estado a Estado, conforme a la normativa vigente de la materia.

Por último, se crearán Procedimientos Especiales de Contratación de la Autoridad Nacional de Infraestructura, para la contratación de la Asistencia Técnica Especializada en Gestión de Proyectos y para la aplicación de modelos contractuales de ingeniería de uso estándar internacional. Esto tiene como objetivo que los procedimientos de selección que realice la Autoridad Nacional de Infraestructura, se adapten sus necesidades específicas, a través de procedimientos de selección ad hoc, especialmente diseñados considerando su naturaleza organizativa y el tipo, monto y complejidad de los proyectos que se ejecutarán.

Sobre el particular, cabe indicar que, por la naturaleza de los contratos estandarizados de uso internacional, su utilización requiere que los procedimientos de selección de contratistas que se utilicen sean especialmente diseñados y consideren requisitos acordes al tipo de contrato que se utilizará.

De acuerdo al proyecto normativo, mediante Decreto Supremo refrendando por el Ministerio de Economía y Finanzas, se aprueban las disposiciones que regulan los referidos procedimientos especiales de contratación, en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario contados a partir de la vigencia de la Ley.

2.7 Sobre la facultad coactiva de la Autoridad Nacional de Infraestructura

Con la aprobación del Decreto de Urgencia N° 040-2019, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para impulsar la ejecución de las intervenciones del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios, se fortalece la participación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC) en la ejecución de las intervenciones comprendidas en el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios (PIRCC), modificándose para dicho efecto, el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, en el sentido que la ARCC se encargará de liderar, implementar; y, cuando corresponda, ejecutar el Plan.

En tal sentido, las competencias y facilidades administrativas establecidas en el numeral 8.6 del artículo 8 de la Ley N° 30556 incorporado por el Decreto Legislativo N° 1354, resultan aplicables a la ARCC en su condición de Entidad Ejecutora, y por ende de Sujeto Activo de los procedimientos de adquisición (trato directo), expropiación, liberación de interferencias, reconocimiento de mejoras y ejecución coactiva, previstos en el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, norma a la que precisamente nos remite el mencionado numeral.

En la línea señalada, el Decreto Legislativo en mención, reconoce en su artículo 39 el procedimiento de ejecución coactiva, en caso el Sujeto Pasivo se mantiene renuente en entregar el bien materia de Adquisición o Expropiación, habilitando al Sujeto Activo, a



Firmado digitalmente por YAIPEN
ARESTEGUI Hernan FAU
20168999926 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30.03.2023 20:15:20 -05:00

través de su ejecutor coactivo, a iniciar dicho procedimiento, bajo los alcances del propio Decreto Legislativo y del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 26979, Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, en lo que corresponda (aún en el caso del Trato Directo existen riesgos de que los propietarios o poseedores se nieguen a entregar el bien en el tiempo establecido).

Ahora bien, el TUO de la Ley N° 26979, se aplica a las Entidades facultadas por ley a exigir coactivamente el pago de una acreencia o la ejecución de una obligación de hacer (como sería la entrega de los inmuebles materia de la ejecución de obras de infraestructura relacionadas con el Plan) o no hacer, como se define en el literal a) del artículo 2 del TUO en mención, más no otorga facultades coactivas a todas las entidades de la administración pública (Nacional, Regional y Local), por ende, es preciso que la ARCC cuente con dichas facultades para que pueda iniciar los procesos de ejecución coactiva previstos en el Decreto Legislativo N° 1192 y en la Ley N° 30556, considerando que actualmente este cuerpo legal y normas conexas, no han previsto dicha facultad de ejecución coactiva a la ARCC.

Cabe precisar que, el literal e) del artículo 12 del TUO de la Ley N° 26979, contempla entre sus actos de ejecución forzosa: "e) Ejecución del lanzamiento o toma de posesión del bien necesario para la ejecución de obras de infraestructura declaradas de necesidad pública, seguridad nacional, interés nacional y/o de gran envergadura por Ley, así como de las obras de infraestructura concesionadas o entregadas al sector privado a través de cualquier otra modalidad de asociación público-privada", siendo esta disposición concordante con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192 respecto al procedimiento de ejecución coactiva.

Con relación a lo indicado, se debe considerar que de acuerdo a la información proporcionada por la Dirección de Soluciones Integrales a la fecha se han identificado ocho mil cuatrocientos trece (8 413) predios y/o inmuebles para realizar el procedimiento de adquisición (trato directo) y en el caso no prospere este último, iniciar el procedimiento de expropiación.

El PIRCC prevé la implementación de diecisiete (17) planes integrales de control de inundaciones y movimiento de masas en ríos. Al respecto, los planes integrales de los ríos tienen como propósito disminuir la vulnerabilidad de bienes y servicios expuestos a inundaciones y, por tanto, de sus habitantes, tomando en consideración los estudios sobre fenómenos naturales recurrentes como FEN 2017, y estudios de escenarios futuros o prospectivos de cambio climático, que afectan el comportamiento de las variables hidrológicas.



Firmado digitalmente por YAIPEN
ARESTEGUI Hernan FAU
20168999926 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30.03.2023 20:15:32 -05:00

En el marco de la ejecución de los proyectos de defensas contra inundaciones y movimientos de masa de los veintinueve (29) proyectos en ejecución por parte de la ARCC, se tiene según lo establecido en los perfiles de proyecto, la necesidad de liberar 8 413 predios.

Ahora bien, en el supuesto de que pese a haberse realizado el mecanismo legal correspondiente (Trato Directo/Expropiación), el propietario o poseedor (Sujeto Pasivo) no desocupe el inmueble, se procederá a realizar el procedimiento de ejecución coactiva, el cual tiene una alta probabilidad de ejecutarse considerando que la mayoría de personas que se encuentran ocupando los inmuebles detentan la calidad de poseedores.

Aunado a ello, hay que considerar que en el sexto párrafo del numeral 8.5 del artículo 8 de la Ley N° 30556, respecto al procedimiento de transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, se establece que, en caso la entidad estatal, empresa estatal o

tercero incumpla con entregar el inmueble, dentro de los plazos establecidos, el ejecutor coactivo de la Entidad Ejecutora inicia el procedimiento de ejecución coactiva. Si existiera renuencia en la entrega del bien, el ejecutor coactivo ordena la ejecución del lanzamiento, contra todos los ocupantes y bienes que se encuentren en el predio, solicitando el descerraje, de ser necesario. Para tales efectos el ejecutor coactivo solicita el apoyo de las autoridades policiales o administrativas y municipales de la Jurisdicción, quienes prestan, sin costo alguno, su apoyo inmediato, bajo sanción de destitución, de conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria y Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 - Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS.

Así también, hay que considerar que la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, que regula el procedimiento de reconocimiento de mejoras, establece en su quinto, sexto y sétimo párrafos que, en caso que los ocupantes o poseedores no entreguen el bien inmueble necesario para la ejecución de Obras de Infraestructura, el Sujeto Activo a través de su ejecutor coactivo procede a la ejecución del lanzamiento contra todos los ocupantes o poseedores y bienes que se encuentren en el bien inmueble antes señalado, solicitando el descerraje de ser necesario. Para tal efecto el ejecutor coactivo solicita el apoyo de las autoridades policiales o administrativas y municipales de la Jurisdicción, quienes prestarán, sin costo alguno, su apoyo inmediato, bajo sanción de destitución, de conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria y Transitoria del TUO de la Ley N° 26979. Asimismo, se establece que, para el inicio del procedimiento de ejecución coactiva, el ejecutor coactivo debe considerar la obligación exigible coactivamente a la establecida en acto administrativo que ordena a todos los ocupantes o poseedores la entrega del bien inmueble, que ha sido debidamente notificado, y que sea objeto o no de alguna impugnación en la vía administrativa o judicial.

Como se puede advertir de las citadas normas, en caso la entidad estatal, empresa estatal o tercero, como consecuencia de la transferencia interestatal otorgada por los entes competentes, o el Sujeto Pasivo en los procedimientos de adquisición por trato directo o reconocimiento de mejoras, no cumplan con entregar el inmueble dentro del plazo señalado en la norma, se procederá a la ejecución coactiva, o cuando se realiza el procedimiento de expropiación y se le requiere al Sujeto Pasivo la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro del plazo señalado, también se procederá a la ejecución coactiva.

En ese sentido, resulta necesario que se considere dentro de las funciones de la Autoridad Nacional de Infraestructura, alguna función que le faculte a ejercer acciones coactivas, a fin de que pueda cumplir con lo estipulado en la Ley N° 30556 y el Decreto Legislativo N° 1192, para poder liberar las áreas para iniciar con la ejecución de los proyectos de soluciones integrales y drenajes pluviales declarados de prioridad, interés y necesidad pública en el marco de la implementación del PIRCC.

FIRMA DIGITAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Firmado digitalmente por YAI PEN
ARETEGUI Hernan FAU
20168999926 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30.03.2023 20:15:47 -05:00

2.8 Sobre la absorción de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC) y la Culminación del proceso de transferencia

La Directiva N° 001-2007-PCM/SGP sobre los Lineamientos para implementar el proceso de fusión de entidades de la administración pública central, para el proceso de fusión establece, el proceso de fusión de direcciones, programas, dependencias, entidades, organismos públicos descentralizados, comisiones y en general toda instancia de la Administración Pública Central se inicia con la aprobación de la norma correspondiente y culmina cuando vence el plazo legal establecido para tal efecto. La transferencia patrimonial y asunción de derechos y obligaciones por parte de la entidad absorbente operan durante el plazo establecido para la culminación de la fusión.

La transferencia patrimonial se entiende referida al acervo documentario, recursos presupuestales, bienes muebles e inmuebles, personal, obligaciones, entre otros.

La Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC), fue creada mediante Ley N° 30558, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, publicada en el diario oficial El Peruano el 29 de abril de 2017, cuenta con un documento de Organización y Funciones aprobado por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2020-ARCC/DE, modificado por la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 140-2022-ARCC /DE.

En ese sentido, la norma propuesta sería una nueva Ley, que crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANI), y que dispone la aprobación de la fusión en modalidad de absorción, de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC) por la Autoridad, siendo esta última el ente absorbente. El proceso de fusión se ejecuta en el plazo máximo de ciento ochenta (180) días calendario, contados a partir de la publicación de la presente Ley, para lo cual se conforma una Comisión encargada del proceso de transferencia, así como del proceso de cierre de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.

Dicha Comisión estará integrada por dos (02) representantes de la Presidencia del Consejo de Ministros y dos (02) representantes de la ARCC; y su labor se rige conforme lo dispuesto en los referidos Lineamientos para implementar el proceso de fusión de entidades de la Administración Pública Central.



Firmado digitalmente por YAI PEN
ARETEGUI Hernan FAU
2016899926 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30.03.2023 20:16:00 -05:00

Finalmente, en tanto no culmine el proceso de fusión, la ARCC mantiene vigente su estructura y ejerce las funciones, responsabilidades y obligaciones que le correspondan, en el marco de lo dispuesto en el artículo 34 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y modificatorias.

III. SOBRE EL ANÁLISIS DEL IMPACTO REGULATORIO EX ANTE

Resulta necesario precisar que el punto 5 del numeral 28.1 del artículo 28 del Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, que aprueba el Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, establece como uno de los supuestos que están fuera del

alcance del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, a lo siguiente: Las disposiciones normativas de organización, reorganización, fusión de entidades o mecanismos de reforma del Estado (como proyectos de normas con rango de ley o reglamentos de organización y funciones, fusiones de entidades públicas, creación de programas o proyectos, entre otros), manuales de operaciones de programas y proyectos, y demás normas de organización, las cuales se regulan por las normas de la materia.

En ese sentido, se concluye que la presente Ley no requiere el desarrollo de un Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, considerando además, que la propuesta de Ley no se establece, incorpora o modifican reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos para el óptimo desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyan al desarrollo integral, sostenible, y al bienestar social, en marco del referido Reglamento y del Manual para aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Resolución Ministerial N° 151-2021-PCM.

IV. ANÁLISIS DE IMPACTOS CUANTITATIVOS Y CUALITATIVOS DE LA NORMA

La Ley generará beneficios pues permitirá promover los proyectos o programas de inversión pública emblemáticos o estratégicos a nivel nacional correspondientes a los sectores Transporte, Salud, Educación, Vivienda y Desarrollo Urbano, Saneamiento, Agropecuaria, Orden Público y Seguridad y Ambiente, es que esta genera, no solo beneficios cuantitativos, sino también cualitativos que se muestran a continuación:

- Impulso al cierre de brechas económicas y sociales.
- Altos estándares de calidad, eficiencia, sustentabilidad y transparencia en el desarrollo de infraestructura.
- Mejoras en la eficacia y la eficiencia de la construcción de las obras que necesita el país.
- Mejora de la competitividad y aumento de la inversión pública que obedezca a los objetivos de desarrollo nacional.
- Incremento de los niveles de gestión y ejecución del presupuesto público y atraer la inversión privada a nivel nacional.
- Reducción de los niveles de corrupción relacionados a proyectos o programas de inversión pública emblemáticos o estratégicos a nivel nacional.
- Posicionamiento de un enfoque de prevención basado en la evaluación de riesgos de desastres.
- Formación y entrenamiento de personal altamente capacitado.



Firmado digitalmente por YAIPEN
ARESTEGUI Hernan FAU
2016899926 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30.03.2023 20:16:11 -05:00

V. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La norma propuesta sería una nueva Ley, que crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANI), la misma que dispone que la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC) pase por fusión bajo la modalidad de absorción a la entidad creada; y, mediante su única disposición complementaria derogatoria se plantea la derogación de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.



Firmado digitalmente por YAI PEN
ARESTEGUI Herman FAU
20168999926 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30.03.2023 20:16:19 -05:00